

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201800039-00, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que el doctor Luis Alberto Urquijo, allega certificado de defunción de la ejecutante señora ROSA ELENA PEDRAZA DE PINZÓN y el poder conferido por parte del señor CESAR ALBERTO PINZÓN PEDRAZA, en su calidad de hijo supérstite de la de cojus, según consta a folio 191 y 196 del expediente, por ende, solicita se reconozca personería para actuar como apoderado del señor Pinzón, aceptar la sucesión procesal y continuar con el trámite pertinente en el proceso.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario citar lo consagrado en el Art. 68 del C.G.P., disposición que a su tenor señaló:

Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

De la norma en cita, se tiene que la sucesión procesal es una figura jurídica que consiste en el cambio del titular de una relación jurídica,

esta se produce cuando una persona ocupa la posición de otra en un proceso, por tres causas: **i) por muerte**, ii) por transmisión del objeto litigioso o por intervención provocada.

De conformidad con la norma en cita, y para el caso bajo estudio, este despacho **acepta la sucesión procesal** solicitada por el hijo de la causante y quien era ejecutante en el presente asunto ROSA ELENA PEDRAZA DE PINZÓN (QEPD), con quien se continuará el presente asunto, al señor CESAR ALBERTO PINZÓN PEDRAZA, de conformidad con el registro de nacimiento de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Nemocón - Cundinamarca, visto a folio 197 del plenario. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 68 del C.G.P.

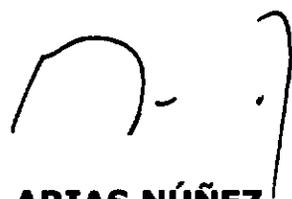
En consecuencia, **Reconózcase Personería** al doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUE**, identificado con C.C. No. 79.271.349 y T.P. No. 62.127 del C.S.J., como apoderado del sucesor procesal y con quien se continuará la presente ejecución señor CESAR ALBERTO PEDRAZA PINZÓN, conforme al poder conferido para el efecto obrante a folio 195 del plenario.

Ahora bien, para efectos de dar cumplimiento al fallo proferido por este despacho y el cual es objeto de ejecución en el presente trámite, este despacho **REQUIERE** al doctor Luis Alberto Urquijo, para que proceda a informar si existen otros posibles sucesores procesales de la señora ROSA ELENA PEDRAZA DE PINZÓN (QEPD); igualmente, para que acredite al despacho si existe un trámite de sucesión, con el fin de poner a disposición de la masa sucesoral los dineros que fueron reconocidos a favor de la causante como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes.

Por otra parte, **requiérase** a la apoderada de la ejecutada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que informe al despacho si han realizado algún pago o se ha expedido acto administrativo para dar cumplimiento a la sentencia base de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

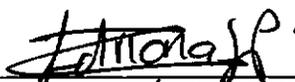
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**

Lhc.


ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA